



Gestión 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Chivay, 12 de junio de 2025

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2025-A-MPC-CHIVAY

VISTO:

El Informe N° 300-2025-SGL-MPC-CHIVAY, Informe N° 0420-2025-GAF-MPC-CHIVAY, Informe Legal N° 251-2025-GAJ-MPC-CHIVAY, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, que el artículo 43 de la citada norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala respecto al tema lo siguiente: Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. el inciso 44.2, señala que El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, señala: "(c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 12, Alcances de la resolución 128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la entidad resuelve de una de las siguientes formas: e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto".

Que, La nulidad, en el ámbito de la contratación pública, es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, pudiendo precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.





Gestión 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, se establece que "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de la nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 213, señala: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Asimismo, en su artículo 10, indica "3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición".

Que, el Informe N° 300-2025-SGL-MPC-CHIVAY de fecha 06 de junio de 2025 de la Sub Gerencia de Logística, manifiesta que el procedimiento de selección directa -1-2025-DEC/MPC-1, debe declararse nulo por recaer en las causales establecidas en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado "(...) declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...)", conforme visto el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE, el proceso de contratación ha iniciado antes de ser aprobado, claramente contraviniendo lo establecido en el artículo 101 del RLCE. Por tanto, conforme el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, recomiendo se declare nulo el procedimiento de selección directa -1-2025-DEC/MPC-1, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

Que, el Informe N° 0420-2025-GAF-MPC-CHIVAY de fecha 10 de junio de 2025 de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección Directa-1-2025-DEC/MPC-1 de la adquisición de arroz superior para el programa de alimentación complementaria - PCA - comedores populares, debiendo retrotraerse a la etapa convocatoria.

Que, el Informe Legal N° 251-2025-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 12 junio de 2025 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, de los actuados se desprende que se ha configurado la causal de nulidad contenida en el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, corresponde al despacho de alcaldía declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Directa -1-2025-DEC/MPC-1, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria, ello sustentado en el Informe N° 300-2025-SGL-MPC-CHIVAY, ratificada en el Informe N° 0420-2025-GAF-MPC-CHIVAY, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos que se encuentran en la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección Directa -1-2025-DEC/MPC-1, de la adquisición de arroz superior para el Programa de Alimentación Complementaria PCA - Comedores Populares, debiendo retrotraerse a la Etapa de la Convocatoria, de conformidad a lo señalado y sustentado en el Informe N° 300-2025-SGL-MPC-CHIVAY e Informe N° 0420-2025-GAF-MPC-CHIVAY, concordante y en cumplimiento a la norma precitada de la parte considerativa y por lo expuesto en la presente resolución.





Gestión 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Logística, se prosiga con el procedimiento de selección, debiendo cumplir todos los parámetros establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y las recomendaciones del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal, recabar el expediente del procedimiento de selección, para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios o personal involucrado que generaron el proceso de nulidad de oficio de conformidad con lo señalado con el artículo 44, numeral 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Aldo F. Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Lic. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

